

en la diligencia de treinta de Octubre citado, y que por consiguiente toda vez que los herederos puedan aprovechar en sus haras el agua de sus motes, debia serles indiferente recibirla por este u otro punto: pero hai mas. Es preciso no perder de vista que al heredamiento se le menoscavo su agua en las minas de Bermudez, y esta es una verdad que nadie ignora en el pueblo; porque ademas de que a todos fue notoria, se ha visto por espacio de mas de quince años la prueba positiva de no haber corrido agua por el cauce o acequia que bajaba de las nominadas minas de Bermudez. Pero supongase por un momento que tambien se hubiesen minorado los manantiales de la fuente principal, por el viage que la Real empresa dio a sus escavaciones hasta, mas arriba de la mina del fraile, aprovechando lo resuelto por S. M. en el precitado, N.º Decreto de mil ochocientos diez y ocho, principalm.º en sus dos primeros articulos, de los cuales, como del todo el Decreto podra enterarse la junta, puesto que debe obrar en la Secretaria del Ministro Ayuntam.º. En cualquiera de dhos casos, si el heredam.º recibe la cantidad de su antigua agua segun se convino en la antecedida diligencia de mil ochocientos diez y seis y lo que el Rey nro Señor aprobo y mando en aquella Soberana resolucion, ya no sufre detrim.º alguno: mucho menos si toma su agua por aquellas mismas acequias y puntos por donde fluia antes de su minoracion, y por donde ha corrido siempre desde que hai memoria de las aguas de q.

Se trata.

